

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional de Papalotla de Xicohtécatl 2024 – 2027. Secretaría del Ayuntamiento.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE  
XICHOHTÉNCATL, TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES  
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES  
GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala y tiene como finalidad, establecer las normas, principios y actuación del Gobierno para llevar a cabo la reducción del riesgo en apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y, el Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres 2015—2030.

**Artículo 2.** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán en lo conducente de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil, el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos, relacionados en materia de Protección Civil.

**Artículo 3.** Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

**I. Alarma.** - Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio, consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente en cuyo caso se dice "dar alarma";

**II. Alerta.** - Se establece al recibir la información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos valores pueden llegar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;

**III. Atlas de riesgo.** - Sistema de información geográfico actualizado que permita identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y su entorno;

**IV. Auxilio.** - Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades sin la cual podrían perecer;

**V. Brigadas vecinales.** - Organizaciones de vecinos coordinados por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;

**VI. Calamidad.** - Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;

**VII. Carta de corresponsabilidad.** - Documento expedido por las empresas capacitadoras de consultorio y estado de riesgo/vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes registrados ante la dirección, que aprueba los programas internos especiales de protección civil elaborados por dichas empresas;

**VIII. Centro de mando.** - Área física que deberá ser implementada en la cercanía de un desastre, siniestro o emergencia, y que será el área de coordinación de actividades de protección civil entre todos los responsables de las corporaciones que concurran a la atención del problema,

- todos ellos coordinados por protección civil municipal, estatal o nacional;
- IX. Coordinación.** - La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- X. Cuerpos de auxilio.** - Los oficiales y las organizaciones civiles voluntarias o no, que estén debidamente registrados ante protección civil municipal y estatal, cuyos miembros estén capacitados, quienes serán coadyuvantes en la prestación de servicios de auxilio a la ciudadanía del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, en caso de desastre, siniestro o emergencia;
- XI. Desastre.** - Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad, causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;
- XII. Emergencia.** - Evento repentino o impresión que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;
- XIII. Estados de mando.** - Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma;
- XIV. Evacuación.** - Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XV. Instrumento de protección civil.** - Se refiere a toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el municipio;
- XVI. Ley.** - La ley de protección civil para el estado de Tlaxcala;
- XVII. Organizaciones civiles.** - Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;
- XVIII. Prealerta.** - Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;
- XIX. Prevención.** - Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia siniestro o desastre;
- XX. Procedimiento de evacuación.** - Considera entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones, salvamento, socorro y asistencia social, los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación para el transporte de los niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;
- XXI. Programa interno de protección civil.** - Es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en un ámbito municipal y deberá ser acorde con el programa estatal;
- XXII. Protección civil.** - Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y patrimonio de personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o humano. Estas acciones deben ser llevadas a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, y grupos voluntarios.

**XXIII. Queja civil.** - Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros bienes o entorno;

**XXIV. Reglamento.** - El presente ordenamiento;

**XXV. Riesgo.** - El producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un periodo de referencia de una región dada por un peligro en particular;

**XXVI. Simulacro.** - Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover la coordinación afectiva de respuesta por parte de las autoridades;

**XXVII. Siniestro.** - Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

**XXVIII. Sistema de protección civil.** - Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concentra el presidente municipal con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y construcción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

**XXIX. Zona de desastre.** - Área del sistema afectable con población, entorno y área

geográfica que por el impacto de una calamidad de origen natural o antropogénicos, sufre daños, fallas y deterioro en su estructura y funcionamiento normal. La extensión de la zona de desastre puede ser diversa como, por ejemplo: un barrio, una colonia, un pueblo, una comunidad, una ciudad o una región; la cual varía de acuerdo con diferentes factores, entre ellos: el tipo de calamidad, la fuerza de esta y su duración, la vulnerabilidad del sistema afectable, etc.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y LA CIUDADANÍA CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 4.** Las autoridades encargadas de la supervisión y aplicación del presente reglamento son:

- I.** El Ayuntamiento,
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El secretario del Ayuntamiento;
- IV.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.** El responsable de la Dirección de Protección Civil;
- VI.** Y los que sean designados o comisionados por el Presidente Municipal.

**Artículo 5.** Para los efectos de este reglamento, son auxiliares de las autoridades de protección civil, las dependencias municipales, los cuerpos de seguridad pública; los cuerpos de auxilio y grupos voluntarios existentes o por conformarse y reconocidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como los organismos auxiliares que en el ámbito de sus atribuciones guarden una estrecha relación con los fines y

objetivos de las leyes en materia de Protección Civil.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 6.** Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I.** Integrar y mantener en operación el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II.** Aprobar la integración del Consejo del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl en sesión de cabildo, debiendo notificar al Consejo de Protección Civil del Estado con la documentación comprobatoria correspondiente.
- III.** Participar con el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales con los Programas Estatal y Nacional, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- IV.** Solicitar al titular del poder del ejecutivo del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V.** Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil; y
- VI.** Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

**Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Ejecutar las determinaciones del Honorable Ayuntamiento en materia de Protección Civil;
- II.** Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de

emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal, y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones contundentes para el logro del mismo objetivo;

- III.** Solicitar al titular del poder ejecutivo del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de la ley y reglamentos de protección civil;
- IV.** En caso calamidad, desastre, emergencia o siniestro y en donde la capacidad municipal sea insuficiente para afrontar la situación, deberá solicitar al titular del ejecutivo del Estado la declaratoria de emergencia;
- V.** En caso de calamidad, desastre, emergencia o siniestro, podrá celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen a restablecer las condiciones normales del lugar afectado, dando cuenta de ello al ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre;
- VI.** Difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia que emita el titular del poder ejecutivo del estado en los casos de alto riesgo y siniestros;
- VII.** Establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio;
- VIII.** Promover la celebración de convenios de coordinación y apoyo con los gobiernos federal, estatal y municipales circunvecinos, para instrumentar los programas de protección civil;
- IX.** Celebrar convenios con los cuerpos de auxilio y organizaciones civiles a fin de cumplir con las finalidades y objetivos de protección civil; y

- X. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

**Artículo 8.** Son atribuciones del secretario del Ayuntamiento y secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente Municipal, tomar las atribuciones que a éste corresponden;
- II. Elaborar los trabajos que le sean encomendados por el presidente del Consejo;
- III. Coordinar la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, en los distintos ámbitos de competencia, así como con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales; y
- IV. Las demás que le confieran la ley y reglamentos;

**Artículo 9.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil las descritas en el Artículo 18 del presente reglamento y las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

**Artículo 10.** Son atribuciones del secretario técnico del Consejo y Director de Protección Civil:

- I. La coordinación de la Dirección de Protección Civil;
- II. Elaborar los trabajos que le encomiende el presidente y secretario ejecutivo del Consejo, en materia de Protección Civil.
- III. Elaborar y someter a consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- IV. Formular la orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del secretario ejecutivo;

- V. Convocar a los miembros del Consejo a indicación del secretario ejecutivo, para la celebración de las sesiones;

- VI. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

- VII. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;

- VIII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;

- IX. Administrar los recursos humanos y materiales del Consejo;

- X. Informar oportunamente a el presidente y secretario ejecutivo del Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas;

- XI. Presentar estadísticas de incidencias en el municipio, en forma anual ante el Presidente Municipal y Consejo, para su análisis, así como, posibles propuestas que induzcan a programas de prevención;

- XII. Notificar en forma inmediata a el presidente cualquier suceso o presencia de agente perturbador que pueda causar o este impactando un agente afectable;

- XIII. Promover la difusión, implementación y desarrollo de la cultura de protección civil en todo el territorio del municipio;

- XIV. Coordinar las acciones de atención, mitigación y vuelta a la normalidad en todas aquellas situaciones que se contemplen o afecten a un alto número de la población, por la ocurrencia de un agente perturbador;

- XV. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 11.** Son derechos y obligaciones de los habitantes del municipio de Papalotla de

Xicohténcatl, Tlaxcala, en materia de protección civil:

- I. Informar a las autoridades de protección civil, cualquier riesgo grave provocado por fenómenos de origen natural, antropogénico, químico-tecnológico y sanitario-ecológico;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en casos de riesgo, contingencia o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades de protección civil en la ejecución de los programas de protección civil;
- IV. Respetar la normatividad correspondiente a lo que a señalización preventiva y de auxilio corresponda;
- V. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse; antes, durante y después de un siniestro;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relativo a la prevención de riesgos, sea en su domicilio, colonia, municipio o asentamiento;
- VIII. Los demás que le confieran la ley y reglamentos y las que señalen las autoridades de protección civil.

**TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 12.** El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene como fin identificar, relacionar, prevenir, proteger y a las personas que habitan, concurren o transitan el municipio, su patrimonio y el entorno en el que se desarrollan, ante la ocurrencia de fenómenos de origen natural,

antropogénico, químico-tecnológico y sanitario-ecológico.

**Artículo 13.** Para lograr lo anterior se deberá contar con la siguiente información: de los programas nacionales, estatales y municipales, internos y especiales de protección civil, atlas nacional, estatal y municipal de riesgos.

**Artículo 14.** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador, que afecte a la población y será el Presidente Municipal, la responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

**Artículo 15.** El Consejo, la Dirección y los demás órganos que conforma el sistema municipal, operan con el objetivo principal de proteger a las personas sus bienes y el entorno en el que se desarrollan ante la ocurrencia de un riesgo o desastre, a través de acciones de gobierno que reduzcan las consecuencias de desastre y minimicen los daños y la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes públicos y privados además del daño al entorno.

**CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 16.** El consejo municipal de protección civil es un órgano consultivo de planeación, coordinación y apoyo, cuyo objetivo primordial es el de ejecutar acciones de Protección Civil y de Participación Social para la protección de los habitantes del municipio, así como ser el conducto formal para convocar a los actores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 17.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular Dirección de Protección Civil;

**IV.** Los consejeros que serán:

- a) Dos regidores elegidos por el Cabildo;
- b) Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente Municipal;
- c) Cuando lo estime conveniente el presidente del Consejo Municipal, podrán integrarse dentro de ese órgano, las dependencias públicas Federales y Estatales asentadas en el Municipio con derecho a voz, pero sin voto; y
- d) Los representantes de los grupos voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal.

**Artículo 18.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.
- II.** Desarrollar, aprobar, evaluar y actualizar anualmente el Programa Interno de Protección Civil de acuerdo con el Estatal y Nacional, los programas especiales que de él se deriven y el plan municipal de contingencias, solicitando al ayuntamiento su aprobación.
- III.** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Protección Civil;
- IV.** Promover la cultura, investigación, capacitación y participación en materia de protección civil, de los distintos sectores de la población, para lo cual se deberá:

- a. Crear y establecer los órganos o mecanismos que promuevan la investigación entre los sectores de la sociedad, la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil.
- b. Elaborar, publicar y difundir manuales, circulares e información de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública, en el trabajo, en los centros educativos, de lugares de concentración de personas, así como en lugares que, por su naturaleza o destino, produzcan afluencia masiva de personas;
- c. La promoción de actividades que puedan proveer de medios económicos de apoyo para el estudio, difusión y promoción de la cultura de protección civil;
- d. Fomentar la promoción y participación de todos los sectores, en los programas municipales y especiales de protección civil;

- V.** Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre a fin de verificar y apoyar la realización de las acciones que procedan;
- VI.** Requerir a través del presidente la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del sistema municipal;
- VII.** Desarrollar el Atlas Municipal de riesgos derivada de la información obtenida por parte de la Dirección de Protección Civil;
- VIII.** Compilar y analizar la información que deberá incorporarse al Atlas Municipal de riesgos;
- IX.** Proponer al ayuntamiento normas, disposiciones y estrategias encaminadas al cumplimiento de los objetivos y programas de protección civil;

- X. Coordinar sus acciones de protección civil con las de los Sistemas nacional, Estatal y de Municipios colindantes;
- XI. Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal como en estado de emergencia;
- XII. Solicitar al Consejo Estatal de Protección Civil, la creación estaciones de bomberos, además de aumentar los servicios de atención prehospitalaria.
- XIII. Coordinar a los cuerpos de auxilio conforme a la normatividad que se emita en la reglamentación correspondiente;
- XIV. Constituir los comités de auxilio y recuperación necesarios;
- XV. Analizar las estadísticas de incidencias dentro del municipio y presentar al H. Ayuntamiento las conclusiones y posibles propuestas que induzcan a programas de prevención;
- XVI. Deberán realizar estudios financieros que sean necesarios en función de los gastos de los servicios de reducción de riesgos, atención a emergencias y en general todos aquellos gastos que por motivo u origen del desarrollo de estructuras de protección civil requiriera; y
- XVII. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

**Artículo 19.** Son facultades del presidente del Consejo:

- I. Convocar a través del secretario ejecutivo a las sesiones y presidirlas, dirigiendo sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Mandar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

- III. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias tomando como base el artículo 29 del presente Reglamento;
- IV. Representar, por si o por conducto del Secretario Ejecutivo al Consejo Municipal, delegándole para tal efecto, las facultades necesarias que permitan la realización de estos fines; y
- V. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

**Artículo 20.** Son facultades del Secretario Ejecutivo:

- I. Es ausencia del Presidente Municipal, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del consejo o de las comisiones que se crean en caso de emergencia;
- II. Presentar a consideración del Consejo Municipal, el proyecto del programa Interno de protección civil;
- III. Hacer pública cuando proceda, la declaración formal de emergencia formulada por el Presidente Municipal, convocando el Consejo a sesión permanente, instalándose en el centro municipal de operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de su reglamento interior, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento; y
- V. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

**Artículo 21.** Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Representar a las dependencias de la administración pública municipal, cuerpos de auxilio y organizaciones civiles a las que pertenecen;

- II.** Emitir recomendaciones para la elaboración y ejecución del programa Interno de protección civil;
- III.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el presidente del Consejo; y
- IV.** Las demás que le encomiende la ley, los reglamentos o el consejo.

**Artículo 22.** Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, o compensación alguna.

**Artículo 23.** Los órganos de consulta y coordinación en materia de protección civil serán todas las dependencias Municipales, Estatales y Federales, organizaciones civiles y cuerpos de auxilio que tengan influencia en el municipio y que por sus características tenga actividades específicas relacionadas con la prevención, control o manejo de cualesquiera de los seis fenómenos contemplados dentro del sistema, que pueden ser:

**I.** De origen geológico:

- a) sismicidad;
- b) vulcanismo;
- c) deslizamiento o colapso de suelos;
- d) deslaves,
- e) hundimiento regional;
- f) fallas geológicas, agrietamiento; y
- g) flujos de lodo.

**II.** De origen hidrometeorológico:

- a) luvias torrenciales;
- b) tormentas extremas (trombas);
- c) granizadas;
- d) nevadas;
- e) heladas;

- f) inundaciones fluviales o lacustres;
- g) inundaciones pluviales;
- h) depresión tropical y su impacto;
- i) huracán o sus efectos;
- j) tormentas eléctricas;
- k) sequías;
- l) desertificación;
- m) vientos fuertes; y
- n) temperaturas extremas.

**III.** De origen químico - tecnológico:

- a) incendios urbanos
- b) incendios forestales;
- c) explosiones;
- d) fugas o derrames;
- e) radiaciones;
- f) accidentes con materiales y/o residuos peligrosos; y
- g) emisiones de elementos contaminantes.

**IV.** De origen sanitario - ecológico:

- a) contaminaciones;
- b) epidemias;
- c) plagas; y
- d) lluvia ácida.

**V.** De origen socio - organizativo:

- a) problemas derivados de concentraciones masivas de

población como; mítines, peregrinaciones, eventos deportivos, religiosos, culturales, sociales, espectáculos o eventos masivos en general, etc.

- b) interrupción o fallas de suministro u operación de servicios públicos y sistemas vitales.
- c) accidentes aéreos, ferroviarios, carreteros y fluviales; así como
- d) actos o amenazas de sabotaje o terrorismo.

**VI.** De origen astronómico.

- a) Meteoritos

**Artículo 24.** El Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto de la Dirección de Protección Civil, verificara que la organización o estructura administrativa, debiendo en todo caso solicitar al ayuntamiento emita las disposiciones correspondientes a fin de lograr los objetivos de protección civil.

**Artículo 25.** El Sistema Municipal de Protección Civil, adoptará el emblema distintivo de la Protección Civil contenido en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983 y solamente será utilizado por el personal autorizado

**Artículo 26.** El Consejo Municipal de Protección Civil, funcionará en pleno o en comisiones para asuntos específicos.

**Artículo 27.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria:

- I. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, y se llevarán a cabo cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo y esté presente el presidente o en su

ausencia el Secretario Ejecutivo, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente o Secretario Ejecutivo, en su caso, voto de calidad. Los invitados permanentes tendrán únicamente derecho a participar en las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

- II. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario; cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población, el Consejo se constituirá en sesión permanente hasta que la situación de emergencia desaparezca. el consejo podrá sesionar válidamente, con el número de miembros que asistan, siempre que estén presentes el presidente o el Secretario; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

- III. De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, lo que se asentará en un libro bajo la responsabilidad del secretario técnico del Consejo.

**Artículo 28.** El Consejo Municipal, contará con comisiones permanentes para el cumplimiento de sus atribuciones de consulta, opinión y coordinación, las cuales podrán ser permanentes o temporales, debiendo conformar entre otras las siguientes:

- I. Obras
- II. Medio ambiente
- III. Seguridad
- IV. Servicios urbanos

**Artículo 29.** Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas, excepto cuando en asuntos de su competencia les sean otorgados por acuerdo expreso del presidente del Consejo o del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 30.** El Consejo Municipal estará facultado para celebrar convenios en materia de Protección Civil.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 31.** La Dirección de Protección Civil, tiene a su cargo elaborar, instrumentar dirigir y en el ámbito de su competencia, aplicar el programa interno de protección civil, en el municipio, coordinando sus acciones con las dependencias y entidades del sector público, instituciones y organismos del sector social, privado y académico, así como con los cuerpos de auxilio, organizaciones civiles y la ciudadanía en general.

**Artículo 32.** Es competencia de la Dirección de Protección Civil:

- I.** Desarrollar acciones de investigación y acopio de datos a efecto de elaborar y mantener actualizado el atlas de riesgos municipal.
- II.** Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa, subprogramas y programas especiales de protección civil;
- III.** Elaborar y operar el plan municipal de contingencias;
- IV.** Presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil proyectos de reglamentos u ordenamientos que induzcan a generar condiciones de prevención y seguridad en el municipio;
- V.** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes;
- VI.** Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;

- VII.** Vigilar la aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.
- VIII.** Establecer comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos;
- IX.** En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de esta y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- X.** En la medida de las capacidades humanas, económicas, de equipamiento y de instalaciones, conformar el centro municipal de operaciones;
- XI.** Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, a nivel municipal, con el sistema estatal y nacional de protección civil;
- XII.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuestas de los participantes en el Sistema Municipal;
- XIII.** Fomentar la creación de una cultura de protección civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XIV.** Promover la instalación en territorio del municipio, de sistemas y acciones de monitoreo para la detección de agentes perturbadores, sea a través de instancias federales, estatales o de instituciones académicas;
- XV.** Aplicar estudios para la determinación del grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos;

- XVI.** Plantear al Consejo las acciones encaminadas a disminuir la vulnerabilidad de los sistemas y servicios mencionados en la fracción precedente, dirigidos a prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres;
- XVII.** Promover la actualización y aplicación de políticas y normas encaminadas al uso de suelo adecuado en las zonas propensas a riesgos, siniestros y desastres;
- XVIII.** Llevar a cabo el registro de emergencias y de riesgos que se detecten en el municipio; y
- XIX.** Las demás que le encomiende la ley y los reglamentos.

**Artículo 33.** La Dirección de Protección Civil recibirá, evaluará y en su caso otorgará el Visto Bueno al Programa Interno de Protección Civil, a los inmuebles mencionados en el CAPÍTULO SEXTO del presente Reglamento, para lo cual, se deberá cumplimentar con todo lo requerido además de presentar la Aprobación vigente del Programa Interno de Protección Civil ante la instancia correspondiente, por lo que, en caso de no contenerla, se aplicarán las sanciones correspondientes.

**Artículo 34.** Es responsabilidad de la Dirección de Protección Civil, el coordinar las acciones para atención de emergencias en el municipio, para lo anterior, deberá establecer el Sistema de Comando de Incidentes en caso de emergencia.

**Artículo 35.** En caso de emergencia mayor, será la presidencia, a través del titular de la Dirección de Protección Civil, la encargada de designar las áreas susceptibles a usar como albergues, la instalación de uno o más Sistema de Comando de Incidentes, así como la ubicación de estos.

**Artículo 36.** Son grupos voluntarios las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir

remuneración alguna, y para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipo idóneos.

Todos los habitantes del municipio estarán en la libertad de agruparse voluntariamente en grupos para participar solidaria y coordinadamente para apoyar a aquellos grupos de población que hayan sufrido el impacto algún agente perturbador, contemplado en la ley o los reglamentos, pudiendo integrarse en cualesquiera de las siguientes modalidades:

- I.** De organizaciones obreras, industriales y/o empresariales;
- II.** De organizaciones campesinas y comunidades rurales;
- III.** De agricultores y ganaderos;
- IV.** De organizaciones comerciales, turísticas y de servicios;
- V.** De instituciones educativas, académicas y de investigación;
- VI.** De profesionistas especializados en protección civil o áreas afines;
- VII.** De organizaciones civiles, instituciones lucrativas y no lucrativas;
- VIII.** De representaciones sociales y particulares interesadas en protección civil;
- IX.** De las dependencias del sector público;
- X.** En el cuerpo de bomberos; y
- XI.** Las organizaciones de atención prehospitalaria, rescate y apoyo.

**Artículo 37.** En caso emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles, deberán coordinarse con la Dirección de Protección Civil para la atención de dicho problema.

**Artículo 38.** Para efecto de implementar acciones preventivas y en su caso las acciones inmediatas de atención ante la presencia de algún agente perturbador, se crea la figura de unidades o

brigadas vecinales o comunales, las cuales deberán ser coordinadas por la Dirección de Protección Civil correspondiente.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 39.** Todas las edificaciones y centros en donde por sus características, exista la posibilidad de concentración de personas, sean clientes, espectadores, participantes de actividades deportivas, sociales, educativas o públicas, deberán contar con una Unidad de Protección Civil, quienes deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Para guía de establecimientos contemplados en el párrafo anterior y de los cuales estarán obligados sus propietarios, responsables, gerentes o administradores de los inmuebles como: teatros; cines; bares; restaurantes; discotecas; centro comerciales; bibliotecas; centros deportivos; estadios, plazas de toros y arenas; escuelas públicas y privadas; clínicas, hospitales y sanatorios; aeropuertos; templos; hoteles y centro de hospedaje; ferias, incluyendo juegos mecánicos y eléctricos; centros de espectáculos y masivos; panaderías y tortillerías; estaciones de servicio (gasolineras), plantas almacenadoras y distribuidoras de gas l. p., estaciones de carburación de gas L.P.; laboratorios con procesos industriales; industria con procesos contemplados de mediano y alto riesgo; todos aquellos lugares no contemplados en la lista precedente, y que usualmente tengan una concentración superior a 50 personas incluyendo sus empleados.
- II. Contar con un programa de contingencias, que incluya: recursos humanos, recursos materiales, acciones en el ámbito interno para la atención a contingencias, según se trate el riesgo, descripción de las acciones en caso de que la vecindad a las instalaciones pudiera verse afectada por o como consecuencia de la emergencia;

- III. Contar con brigadas capacitadas y con equipo apropiado para la atención de acciones de control de incendios, evacuación, salvamento, rescate y primeros auxilios, en número adecuado con el total de sus empleados y número de afluencia de personas;
- IV. Contar con señalización de rutas de evacuación y salidas de emergencia conforme a las normas vigentes;
- V. Contar con equipos de control de incendios de acuerdo con los riesgos que manejan y para los cuales deberán aplicar las medidas mencionadas en la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevenición y protección contra incendios en los centros de trabajo;
- VI. Las puertas de salida deberán abrir para fuera, no estar obstruidas, estar iluminadas conforme a lo marcado en las normas vigentes para tal efecto;
- VII. Aquellos negocios o edificaciones que utilicen almacenen o procesen materiales de alto riesgo y/o sustancias o materiales peligrosos deberán contar con la señalización correspondiente de identificación de recipientes almacenadores, además contar con las medidas de seguridad necesarias para casos de emergencia;
- VIII. Para las referidas en el inciso anterior, deberán mantener archivo de guías de atención de emergencias, mismas que proporcionarán copia a la Dirección de Protección Civil;
- IX. Todas aquellas que durante una inspección sean mencionadas por La Dirección interna y que estén sustentadas en normas vigentes relacionadas con la materia.

**Artículo 40.** Todos los mencionados en el artículo anterior y los establecimientos, no listados y que sean considerados de bajo riesgo deberán:

- I. Contar con un extinguidor con agente extintor apto para fuegos tipo ABC con capacidad de 4.5 kg; 6 Kg. o los equivalentes, y uno basándose en CO<sub>2</sub>, si manejan equipos eléctricos o de cómputo específico para fuego tipo C, respetando la vigencia de este, para lo cual aplicarán lo marcado en las normas vigentes correspondientes;
- II. Contar dentro del inmueble y a la vista de todos con instructivos oficiales de conductas a seguir, en caso de emergencia, sismos, incendios, etc.; ubicados en lugares de alto tránsito, tales como pasillos, accesos, salas de espera, etc.
- III. Contar con señalamientos conforme a norma sobre rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- IV. Si se cuenta con servicios de gas sea natural o L.P., contar con un dictamen expedido por una unidad de verificación debidamente autorizada por la autoridad correspondiente; y
- V. Dar mantenimiento apropiado a sus sistemas eléctrico e hidráulicos por lo menos una vez al año.

**Artículo 41.** todos los programas internos de protección civil deberán estar actualizados, contar con carta de responsabilidad y los que indiquen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección civil.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES**

**Artículo 42.** Los promotores organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva a realizarse en áreas o en inmuebles diferentes a su uso habitual deberán previa a su realización, presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

**Artículo 43.** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estarán sujetos a lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección civil.

**Artículo 44.** Para el caso de uso de pirotecnia, durante las celebraciones que, por usos y costumbres se realicen dentro del territorio, los operarios, siempre deberán ser mayores de edad y no haber consumido estupefacientes o alcohol, por lo que, en caso de que esto, sea detectado, el operario será relevado para no entorpecer las actividades, y será sujeto a las amonestaciones que se determine en el capítulo designado, informando al párroco de las acciones, con la finalidad de disminuir los riesgos o lesiones que pudieran presentarse por el uso de estos artificios.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES O BRIGADAS VECINALES Y/O COMUNALES**

**Artículo 45.** Con la finalidad de ampliar como es debido la promoción y divulgación de la cultura de protección civil, y como un esfuerzo a la actuación de las Unidades Internas de Protección Civil, se promueve la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio o restablecimiento que la normalidad en sus lugares de residencia. Debiendo cumplir con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección civil.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN Y LA QUEJA CIUDADANA**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN**

**Artículo 46.** El Consejo Municipal de Protección Civil, será responsable de la promoción y de la capacitación a la ciudadanía.

##### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 47.** La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes del municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 48.** Es responsabilidad de la Dirección de Protección Civil:

- I. Llevar un registro de todas las denuncias reportadas; y
- II. Para efecto de dar curso a la investigación la ciudadanía deberá proporcionar los siguientes datos para tal fin:
  - a) Nombre del denunciante en su caso;
  - b) Dirección y teléfono donde pueda recibir comunicados y ser localizado, en su caso;
  - c) Definición clara de la denuncia: ubicación, definición, tipo, y alcance; y,
  - d) Cualquier otro dato requerido por la autoridad receptora de la denuncia.

**Artículo 49.** Cuando los representantes de autoridad receptora ejecuten inspecciones para confirmación de los hechos que dan origen a la denuncia, se identificarán claramente ante quien se presenten informándole que existe una queja y anotando claramente los datos que le sean proporcionados, así mismo se abstendrán de proporcionar el nombre del denunciante, debiendo levantar acta de los hechos encontrados recabando la firma de quien atiende la diligencia, si tal firma fuera negada será anotado en el acta.

**Artículo 50.** Cuando la denuncia recibida sea de competencia Estatal o Federal, esta notificará a la autoridad correspondiente en forma simultánea a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

**TÍTULO QUINTO DEL CONTENIDO DEL  
PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN  
CIVIL CAPÍTULO PRIMERO  
DEL PROGRAMA INTERNO DE  
PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 51.** El Programa Interno de Protección Civil, es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil, el cual además de lo marcado en la ley, deberá contemplar los siguientes conceptos:

- I. Ser congruente con el programa estatal y nacional de protección civil y los lineamientos del sistema estatal y nacional de protección civil;
- II. Integrar los tres subprogramas básicos para la cobertura de cualquier siniestro que se presente dentro de los límites del territorio municipal; y
- III. Todas y cada una de las acciones que deban ser llevadas a cabo para la atención preventiva, de control y restablecimiento de cualquier agente perturbador.

**Artículo 52.** los subprogramas establecidos en la fracción II del artículo anterior, son los siguientes:

- I. De prevención. - Referido a las acciones y medidas orientadas a la reducción de riesgos;
- II. De auxilio. - Conformado por las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro y desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y del medio ambiente, y a coordinar para la atención de las emergencias;
- III. De restablecimiento. - Integrado por las estrategias y acciones indispensables para volver a la normalidad las situaciones que prevalezcan una vez ocurrido un siniestro o desastre.

**Artículo 53.** El subprograma de prevención deberá contener:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos;
- II. El catálogo de los riesgos potenciales que puedan ser prevenidos;

- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos, y los del sector social de atención voluntaria en emergencias;
- IV. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas municipales para la elaboración y aplicación de normas, medidas y recomendaciones que eviten o reduzcan la ocurrencia de riesgos. Tratándose de dependencias estatales y federales, se estará en lo dispuesto dentro del programa estatal y nacional de protección civil;
- V. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación;
- VII. Las políticas de comunicación social para prevenir riesgos; y
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

**Artículo 54.** El subprograma de auxilio deberá contener:

- I. Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación de los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad en situación de siniestro o desastre;
- III. Las acciones y apoyo con los que participarán dependencias públicas

municipales y las instituciones del sector privado y social;

- IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- V. Las actividades de los participantes en las tareas de rescate y atención;
- VI. Prehospitalaria, administración de refugios temporales y salvaguarda de bienes en casos de siniestro, o desastre; y
- VII. El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades estatales y federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de desastre, así como aquel que quede contemplado dentro de los apoyos federales en casos de desastre.

**Artículo 55.** El subprograma de restablecimiento contendrá enunciativa, pero no limitativamente, las siguientes previsiones:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normatividad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución; y
- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

**Artículo 56.** El Programa Interno de Protección Civil debidamente autorizado y actualizado, deberá ser presentado en caso de verificación, así como los documentos que provean sustento legal al establecimiento, inmueble o industria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**Artículo 57.** El Presidente Municipal, tiene el derecho de dictar la declaratoria de emergencia en los casos que sean aplicables, comunicando de inmediato al Consejo y en sesión de cabildo conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

La declaratoria de emergencia hará mención entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la emergencia;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de las actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa Interno de Protección Civil.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

**Artículo 58.** El Presidente Municipal deberá solicitar al titular del ejecutivo del estado declare zona de desastre cuando requiera de la ayuda de los gobiernos Estatal y Federal, para afrontar la emergencia.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS RIESGOS Y DEL ATLAS MUNICIPAL**

**Artículo 59.** Para la determinación y aplicación de medidas preventivas en materia de protección civil, se debe detectar, clasificar y evaluar cada riesgo o agente perturbador o cualquier otro que surja y que sea de competencia de protección civil.

**Artículo 60.** La Dirección Interna sobre la base de estudios que realicen delimitará zonas de alto

riesgo, según sus diferentes tipos, a fin de aplicar las acciones que correspondan. Debiendo solicitar el apoyo necesario de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 61.** De la información compilada por La Dirección Interna, unidades internas, grupos de apoyo, industrias, comercios, servicios, así como la propia ciudadanía, la Dirección de Protección Civil desarrollará el atlas municipal de riesgos para el municipio.

**Artículo 62.** La información contenida en el atlas de riesgos deberá cubrir: origen, causas, mecanismos de formación, localización, alcances estadísticos de riesgos, siniestros, desastres y emergencias, a fin de poder evaluar el peligro que representan a la población sus bienes y entorno, todo ello, con el fin de diseñar y establecer las medidas para evitar y minimizar o eliminar sus efectos.

**Artículo 63.** Las dependencias públicas, municipales facilitarán a La Dirección Interna la información que les sea solicitada y en su caso los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo con los recursos humanos, materiales y presupuestarios de que se dispongan y sean necesarios para la elaboración del atlas municipal de riesgo.

**Artículo 64.** Para la elaboración del Atlas Municipal de riesgos los ayuntamientos dispondrán de recursos necesarios y podrán solicitar de la asesoría de la Coordinación estatal.

**Artículo 65.** El Atlas Municipal deberá ser actualizado cuando menos en un lapso de tres años, o menos si existieran razones de peso para aplicar dicha aplicación.

## **TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MONETARIOS DEL CONSEJO MUNICIPAL CAPITULO PRIMERO DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 66.** Los recursos del Consejo Municipal estarán orientados a:

- I. Atender las contingencias provocadas por fenómenos perturbadores.
- II. Apoyar los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento;
- III. Adquirir y reponer los equipos que requieran para la adecuada aplicación del programa municipal de protección civil.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 67.** El ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Protección Civil administrará y aplicará los recursos monetarios destinados al Sistema Municipal de Protección Civil, bajo la supervisión del Consejo Municipal de Protección Civil. De acuerdo con las disposiciones legales aplicables a los recursos monetarios públicos.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA**

**Artículo 68.** En caso de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, en el área geográfica del municipio la información será proporcionada por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o el Secretario Técnico de Protección Civil Municipal, por lo que, se conducirá a un lugar fuera del riesgo que así se determine para tal efecto.

**Artículo 69.** Los medios de comunicación masiva deberán colaborar en forma respetuosa, ética, pronta, objetiva e imparcial en la difusión de la información necesaria para la prevención de riesgos y orientación a la población, acorde con la meta de la ley de protección civil.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSPECCIONES, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES Y VIGILANCIA**

**Artículo 70.** Corresponde a el Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Protección Civil, o en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes en la materia de revisión, la función de inspección, vigilancia y sanción para el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

**Artículo 71.** Para la determinación y aplicación de medidas preventivas en materia de protección civil, el Consejo Municipal de Protección Civil podrá solicitar a el presidente o por determinación de este ante la presencia de un posible riesgo, se realicen inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por los representantes de diversas autoridades que se requieren en función de los generadores de riesgos a inspeccionar. Debiendo levantar el acta correspondiente de visita de inspección misma que deberá incluir los riesgos detectados y las observaciones.

**Artículo 72.** Las inspecciones aplicables se sujetarán a las bases mencionadas en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil, en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 73.** La Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad con los resultados de la inspección y de la verificación, solicitará y promoverá ante las autoridades competentes la ejecución de las medidas y acciones que se requieran para la atención de situaciones de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

**Artículo 74.** La Dirección de Protección Civil podrá dictar las medidas necesarias y obligatorias en todo el territorio del municipio, para:

- I. La vigilancia a los documentos que otorguen las capacidades de operar, como lo son: Autorizaciones, Pagos u otros.
- II. La vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y a los vehículos automotores o motores estacionarios de combustión

interna, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad contenidas en las normas oficiales mexicanas vigentes aplicables;

- III. La vigilancia en cuanto a la obligación que corresponde a las compañías gaseras en la atención de supresión de fugas en el municipio, así como la operación de 24 horas de la central de fugas;
- IV. La vigilancia en cuanto a las obligaciones correspondientes a los transportes terrestres de materiales y residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente; y
- V. La vigilancia en cuanto a las medidas de seguridad necesarias en cuanto al manejo y uso de explosivos y fuegos pirotécnicos, debiendo los ciudadanos mostrar el permiso correspondiente, la Dirección de Seguridad Pública apoyará esta labor vigilando se cumplan con las disposiciones y solicitar el apoyo de la Dirección de Protección Civil.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 75.** La contravención de las disposiciones legales de la ley y de los reglamentos de protección civil, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 40 A 1100 UMAS vigentes en la entidad;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- IV. Arresto administrativo, en los casos de las infracciones que determinen los reglamentos municipales.

**Artículo 76.** Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de la ley y los reglamentos de protección civil serán sancionadas por la autoridad competente en términos del

presente reglamento. Para la imposición de sanciones por infracciones, se aplicará lo estipulado en el artículo 110 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala

**Artículo 77.** Serán solidariamente responsables.

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a la ley y el presente reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Todo aquel servidor público que facilite la comisión de la infracción.

**Artículo 78.** La imposición de sanciones por incumplimiento del presente reglamento corresponderá a el Presidente Municipal.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS RECURSOS**

**Artículo 79.** Los actos o resoluciones, y multas que emanen de las autoridades que señala este Reglamento, y que se consideren antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los recursos que establece la Ley del procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

